

Protección a la infancia

**La LOPIVI y su implicación en
nuestra tarea cotidiana**



La LOPIVI (Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia) es una norma española clave **aprobada en 2021 que garantiza el derecho de menores a una vida libre de violencia.**

Obliga a **entornos escolares, deportivos y de ocio** a implementar medidas de prevención y actuación.



Aspectos clave de la LOPIVI:

- **Objetivo:** Proteger a NNA ante cualquier forma de violencia (física, psicológica, sexual, etc.) en todos los ámbitos, incluyendo el digital.
- **Obligatoriedad:** Las entidades que trabajan con menores deben adoptar protocolos de seguridad, formar a su personal y nombrar un coordinador de protección.



- **Prevención:** Se enfoca en la detección precoz y la actuación inmediata, cambiando el paradigma de reactivo a proactivo.
- **Participación:** Refuerza el derecho de la infancia a ser escuchada y a participar en las decisiones que les afectan.
- **Entornos Seguros:** Busca crear entornos que no solo prevengan, sino que actúen contra la violencia



- **Prevención:** Se enfoca en la detección precoz y la actuación inmediata, cambiando el paradigma de reactivo a proactivo.
- **Participación:** Refuerza el derecho de la infancia a ser escuchada y a participar en las decisiones que les afectan.
- **Entornos Seguros:** Busca crear entornos que no solo prevengan, sino que actúen contra la violencia



- **El principio del buen trato**

La ley no se centra exclusivamente en habilitar un marco para la eliminación de la violencia contra la infancia y la adolescencia, sino que, además, impone el principio del buen trato



- **Refuerzo del derecho a ser escuchado**

- Permitir que un niño o niña pueda denunciar sin necesidad de estar acompañado por su tutor, lo cual es importante para aquellas situaciones en las que la violencia provenga de estos.
- Dar más valor a la opinión de los niños, de manera que, en caso de que la opinión del niño o la niña no coincide con la de sus tutores
- Reforzar los mecanismos de denuncia en centros de protección.



- **Figuras clave: coordinadores de bienestar y delegado de protección**

La ley prevé la creación de dos figuras para la prevención, detección y protección de las niñas, niños y adolescentes

El **coordinador de bienestar** en el ámbito educativo.

El **delegado de protección** en el ámbito del deporte y del ocio.

Estas figuras se deben desarrollar en los correspondientes marcos autonómicos.



- **Prohibición de prácticas que atentaban contra la integridad de los niños y niñas**

La ley ha prohibido las medidas de contención mecánica a punto fijo tanto en el ámbito del sistema de protección, como en el de los centros de reforma, así como la realización de desnudos integrales, exploraciones genitales u otras pruebas médicas especialmente invasivas en el procedimiento de determinación de la edad.



- **Registros unificados**

La ley recoge la necesidad de registrar datos completos sobre la violencia contra la infancia, coordinados en todo el territorio, para la elaboración de las políticas públicas y la estrategia para la erradicación de la violencia contra la infancia y la adolescencia; y prevé la creación de dos registros de ámbito estatal: el RUSSEVI y el Registro Central de información



- **Prueba preconstituida**

Con el objetivo de **evitar la revictimización** de los niños y niñas víctimas de violencia en los procesos judiciales, la ley restablece la obligatoriedad de realizar la prueba preconstituida cuando el testigo sea una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección. De esta forma se convierte en excepcional su declaración en juicio.



- **Ampliación de los plazos de prescripción**

Se extiende el tiempo de prescripción de los delitos más graves cometidos contra las personas menores de edad, modificando el día de comienzo del cómputo de plazo, que será a partir de que la víctima haya cumplido los treinta y cinco años.



¿Qué entiende la LOPIVI por violencia?

el maltrato físico, psicológico o emocional
los castigos físicos, humillantes o denigrantes
el descuido o trato negligente
las amenazas, injurias y calumnias
la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución
el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso
la violencia de género, la mutilación genital
la trata de seres humanos con cualquier fin
el matrimonio forzado, el matrimonio infantil
el acceso no solicitado a pornografía
la extorsión sexual,
la difusión pública de datos privados
la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar



¿Qué entiende la LOPIVI por BUEN TRATO?

“Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”



¿Qué entiende la LOPIVI por ENTORNO SEGURO?

“Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital”

Los ámbitos que son calificados como entornos seguros en la LOPIVI son los siguientes:

La familia (artículo 26.1 LOPIVI)

Los centros educativos (artículo 31.3 LOPIVI)

Ámbito deportivo y de ocio (artículo 47 LOPIVI)

Ámbito digital (artículo 46.2 LOPIVI)

Los centros de protección (artículo 53.1 LOPIVI)



Deber de comunicación cualificado (artículo 16 LOPIVI)

¿Quiénes son titulares de este deber?

Aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos



Regulación: artículos 57 a 60 LOPIVI

Se regula de manera más detallada la medida incorporada por la Ley 26/2015 sobre la exigencia de una **certificación negativa del registro de delincuentes sexuales** para poder realizar trabajos que impliquen el contacto con niños, niñas y adolescentes.



¿Qué contenidos contempla la ley en las formaciones para la protección a la infancia?

- La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere esta ley.
- Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.
- La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
- El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.
- La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.



¿Qué niveles de intervención establece la LOPIVI?

- A. Sensibilización
- B. La prevención de la violencia contra la infancia
- C. La detección precoz de la violencia

¿Qué ámbitos establece?

- Familiar
- Educativo
- De intervención social
- Centros de protección
- Sanitario
- Deportivo y de ocio
- Digital
- Policial

